

AL ALCALDE
EXCMO. AYUNTAMIENTO
VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN (Sevilla)

Valencina, a 7 de marzo de 2022

ALEGACIONES AL PROYECTO DE ACTUACION DE CENTRO DE VISITANTES EN LA PARCELA MUNICIPAL DE ACCESO AL MEGALITO DE LA PASTORA “SEGUNDA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA”. Valencina de la Concepción. (Sevilla).

La **Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe (ADTA)**, asociación registrada ante la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas y domiciliada en Palomares del Río (Sevilla), calle Cruz del Sur número 8, ante la reciente exposición al público del documento de Avance del Plan General de Ordenación Urbana (en adelante Avance) del municipio de VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN, **EXPONE lo siguiente:**

1º. La Asociación de Defensa del Territorio del Aljarafe (ADTA) es una asociación entre cuyas finalidades está la participación, a través de los canales establecidos en la legislación ambiental, territorial y urbanística, en los procesos de elaboración de estrategias, planes y programas. Pretendemos que se tenga en cuenta el carácter global e interrelacionado de los problemas ambientales, territoriales y urbanísticos de la comarca del Aljarafe y del área metropolitana de Sevilla; predomine la visión a largo plazo y los intereses colectivos por encima de la visión a corto plazo y los intereses particulares; y se sitúen dentro de parámetros que conduzcan a la sostenibilidad en nuestras ciudades y pueblos, en sintonía con las grandes estrategias adoptada por la mayoría de organismos europeos e internacionales.

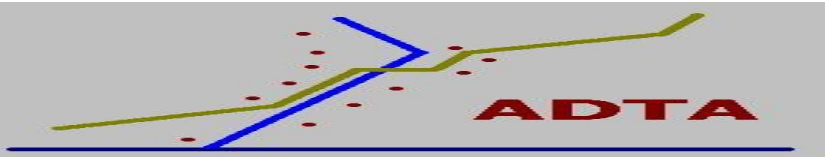
2º. Por cuarta vez se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa la actividad que promueve el Sr. D. Antonio Suárez Sánchez, en su carácter de Alcalde del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, proponiendo un proyecto de actuación, con la finalidad de la construcción de un CENTRO DE VISITANTES.

3º. A la vista de este nuevo trámite de información pública, y de acuerdo con la finalidad de la Asociación antes expuesta, hacemos **las consideraciones, sugerencias y alegaciones** que se exponen en los apartados siguientes.

A.- Aspectos generales.

A.1.- Sobre esta repetición de propuesta de proyecto

CONSIDERACIÓN A.1.1.- El proyecto en cuestión vuelve a ser básicamente el mismo presentado en ocasiones anteriores, por lo que el contenido de este escrito reitera buena parte de lo contenido en alegaciones anteriores.



En la primera ocasión, **en el Pleno del 27 de marzo de 2012, el proyecto fue rechazado.**

En la segunda fue **rechazado por la Comisión de Patrimonio en abril de 2021.**

En la tercera fue **rechazado por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de 14 de julio de 2021.**

CONSIDERACIÓN A.1.2.- Los terrenos implicados en el yacimiento calcolítico, **integran espacios de Valencina, y de Castilleja de Guzmán**, por lo que cualquier actuación de estas características debería proyectarse con una visión integradora para ambos municipios, **evitándose duplicidades y disfuncionalidades**, además de **despilfarros de recursos públicos**.

SUGERENCIA A.1.- El ayuntamiento proponente debería **cooperar con el de Castilleja de Guzmán** para poner en marcha un proceso participativo que, contando con el tejido asociativo existente en ambos municipios, así como con otras entidades ciudadanas, y el público en general, elabore un proyecto de actuación **más realista, con mayor respaldo popular, y con mejor sustento institucional**.

CONSIDERACIÓN A.1.3.- Al igual que en los tres casos anteriores, este documento adolece de **opacidad habiéndose elaborado sin contar con la participación ciudadana**, que en ningún caso ha sido informada e invitada a colaborar, a pesar de los ofrecimientos recibidos del tejido asociativo comarcal.

ALEGACIÓN A.1.- El alcance de lo contenido en este proyecto, así como el procedimiento seguido para su elaboración incumple lo acordado en el Pleno del 27 de marzo de 2012, ya que adolece de **los mismos defectos por los que el proyecto fue rechazado; y ha incumplido lo establecido por la Ley 7/2017 de Participación Ciudadana de Andalucía.**

A.2.- Sobre la ubicación propuesta

CONSIDERACIÓN A.2.1.- La ubicación propuesta para el centro proyectado, muy cercano al monumento de La Pastora, generaría un **impacto paisajístico difícil de combinar con el entorno arqueológico**; añadiéndose a otros impactos negativos ya existentes, siendo el más notable las instalaciones del centro de telecomunicaciones adyacente.

CONSIDERACIÓN A.2.2.- La ubicación del centro proyectado, muy cercano al monumento de La Pastora, lejos de ser un lugar “*óptimo*”, como se pretende dar a entender, representa una **agresión a la integridad del monumento, toda vez que su entorno forma parte del mismo**, como quedó establecido en el Convenio para la Salvaguardia del Patrimonio Arquitectónico de Europa, de 3 de octubre de 1985, ratificado por España.

ALEGACIÓN A.2.1.- La localización pretendida para la construcción de ese centro, implica serios riesgos de **detriorar la integridad del dolmen de La Pastora, impactando negativamente sobre el entorno ambiental y paisajístico del monumento.**

CONSIDERACIÓN A.2.3.- En el punto 2.2.3., pág. 11 del proyecto se dice: “*El 19 de Febrero de 2010 se aprobó la Modificación Puntual de dichas Normas, que permite el uso dotacional, socio-cultural, con la finalidad única de interpretar, integrar y difundir, el patrimonio que se pretende proteger, debidamente justificado en un Proyecto de Actuación o Plan Especial*”. Y luego se añade: “*Artículo 123, de las Normas Subsidiarias Municipales. Suelo No Urbanizable, Limitaciones Generales, Respecto a la Edificación:*

3.- Excepcionalmente, en los lugares, condiciones y procedimientos establecidos en estas Normas, podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, ...”

ALEGACIÓN A.2.2.- No negamos la utilidad pública de un equipamiento destinado a la recepción de visitantes, la interpretación del patrimonio y la difusión de los valores asociados al yacimiento. Pero **cuestionamos que estas funciones deban ser realizadas ocupando suelo no urbanizable protegido y justo al lado del monumento megalítico.** Y advertimos del riesgo de que dividir el proyecto de actuación y reducirlo a una pequeña parte de la iniciativa urbanística, sirva para **conseguir que el impacto pase desapercibido o pueda burlar los controles administrativos sobre la preservación del suelo no urbanizable protegido.**

CONSIDERACIÓN A.2.4.- Con respecto a las medidas de impacto territoriales y ambientales, en el punto 10 se relega cualquier tipo de medida sobre el impacto al trámite administrativo de calificación ambiental de la actividad.

ALEGACIÓN A.2.3.- Este punto **no está justificado**, ya que la actividad posterior es independiente de la justificación que debe tener un proyecto de actuación en suelo no urbanizable y que debe aclarar las medidas contra el impacto territorial y ambiental, que es evidente, dado los suelos protegidos donde se ubican y el valor paisajístico que tienen. **De hecho, el edificio tiene un potente impacto, como por ejemplo el paisajístico** por la ubicación elegida.

CONSIDERACIÓN A.2.5.- Está previsto el traslado de la biblioteca pública a la nueva ubicación, lo que deja **disponible este edificio de titularidad pública** para su adaptación a las funciones de centro de visitantes.

SUGERENCIA A.2.- El equipamiento propuesto se equivoca al plantear “consolidar” el entorno de uno de los dólmenes. En vez de eso debería ir orientado a **atender al conjunto del extenso yacimiento arqueológico.** Y tendría mucha más justificación situado en el interior del casco urbano, contiguo al museo, configurando **un espacio museográfico complementario al ya existente** y mas acorde con las funciones de información, divulgación y fomento de las visitas al espacio arqueológico en su conjunto.

CONSIDERACIÓN A.2.6.- La situación periférica contemplada, fuera del centro del casco urbano, ofrece **más gasto y pocas posibilidades de generar un estímulo para la actividad comercial y hostelera** de Valencina encarece los gastos de mantenimiento; y dificulta la incorporación de las actividades de los visitantes con la vida social y cultural de la población residente.

CONSIDERACIÓN A.2.7.- El yacimiento arqueológico de Valencina-Guzmán, es un legado patrimonial público con altos valores identitarios, educativos y recreativos. Mantener **su integridad y autenticidad tanto para las actuales como para las siguientes generaciones,** es un reto que ha de ser atendido con el **máximo rigor y bajo perspectivas de sostenibilidad.**

ALEGACIÓN A.2.4- La ubicación propuesta para este equipamiento **no es acorde con la importancia del yacimiento, ni con las funcionalidades de gestión de las visitas potenciales, desaprovechando además infraestructuras ya existentes,** como el actual museo y los espacios que dejará libres la biblioteca pública.

CONSIDERACIÓN A.2.7.- Sobre la ubicación, en el punto 2.2.3, pág.11, se dice:
“El 19 de Febrero de 2010 se aprobó la Modificación Puntual de dichas Normas, que permite el uso dotacional, socio-cultural, con la finalidad única de interpretar, integrar y difundir, el patrimonio que se pretende proteger, debidamente justificado en un Proyecto de Actuación o Plan Especial. Y luego se añade: Artículo 123, de las Normas Subsidiarias Municipales. Suelo No Urbanizable, Limitaciones Generales, Respecto a la Edificación: 3.- Excepcionalmente, en los lugares, condiciones y procedimientos establecidos en estas Normas, podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, ...”

Es incuestionable la utilidad pública de un equipamiento, y la necesidad de interpretar, integrar o difundir el patrimonio, pero en ningún momento se hace mención, indica, obliga o recomienda **que esa necesidad se tenga que ver cubierta en suelo no urbanizable protegido y justo al lado del monumento megalítico de La Pastora.**

ALEGACIÓN A.2.5- Dividir el proyecto de actuación y reducirlo a una pequeña parte de la iniciativa urbanística, lleva a ocasionar que **el impacto pase desapercibido burlando los controles administrativos sobre la preservación del suelo no urbanizable protegido**

CONSIDERACIÓN A.2.8.- El yacimiento calcolítico, abarca no solo al municipio de Valencina, también a Castilleja de Guzmán. Y, sin embargo, **el proyecto se plantea como iniciativa exclusiva del Ayuntamiento del primer municipio.**

ALEGACIÓN A.2.6- Una actuación de estas características **deberían proyectarse con una visión única, compartida y respaldada por ambos Ayuntamientos.** Esto permitiría una perspectiva mas coherente con la importancia del yacimiento, aumentando funcionalidad, generando sinergias, y evitando despilfarros de recursos públicos.

A.3.- Sobre el modelo centro de interpretación

CONSIDERACIÓN A.3.1.- El modelo “centro de interpretación”, aplicado en la construcción de este tipo de instalaciones en Andalucía en las últimas tres décadas ha llevado al fracaso en un elevado porcentaje de los casos, debido, entre otras causas, a problemas con la financiación y mantenimiento de los mismos, así como la obsolescencia de los contenidos. Como ejemplo de esto, Manuel Arcila Garrido y José Antonio López Sánchez, profesores del Departamento de Historia, Geografía y Filosofía de la Universidad de Cádiz, realizaron el estudio científico: *“Los centros de interpretación como motor de desarrollo turístico local, ¿un modelo fracasado? El caso de la provincia de Cádiz”*. Donde concluye que en esa provincia, casi el 40% de los centros construidos, o están cerrados o tan siquiera llegaron a abrirse.

Otro ejemplo de esto es el centro que se construyó en el conjunto dolménico de Antequera, donde la comisión de evaluación de la Unesco, exigió su demolición como condición para la declaración de Patrimonio de la Humanidad.

ALEGACIÓN A.3.- El modelo de equipamiento propuesto, aparte de las indefiniciones que apuntamos en el apartado B, responde a unos planteamientos proclives a **generar importantes fracasos en su sostenibilidad, social, económica y ambiental.**

CONSIDERACIÓN A.3.2.- Se indica que: *“Actualmente se atienden, conforme a las últimas estadísticas, a una cifra cercana a los 13.000 visitantes, de manera que se está alcanzando el **umbral máximo de acogida** que las actuales instalaciones pueden disponer”*. El flujo máximo de visitantes viene determinado por las características en sí de los dólmenes, por lo que, para aumentar el número de visitantes a los mismos, **la solución tendría que pasar por aumentar los horarios de visitas.** Si actualmente, la consejería de Cultura dispone de un solo empleado para la seguridad de aquellos, no puede por tanto afirmarse que el centro: *“permita aumentar nuestra capacidad de acogida”*.

B.- Aspectos concretos.

B.1.- Sobre la no inducción a nuevos asentamientos

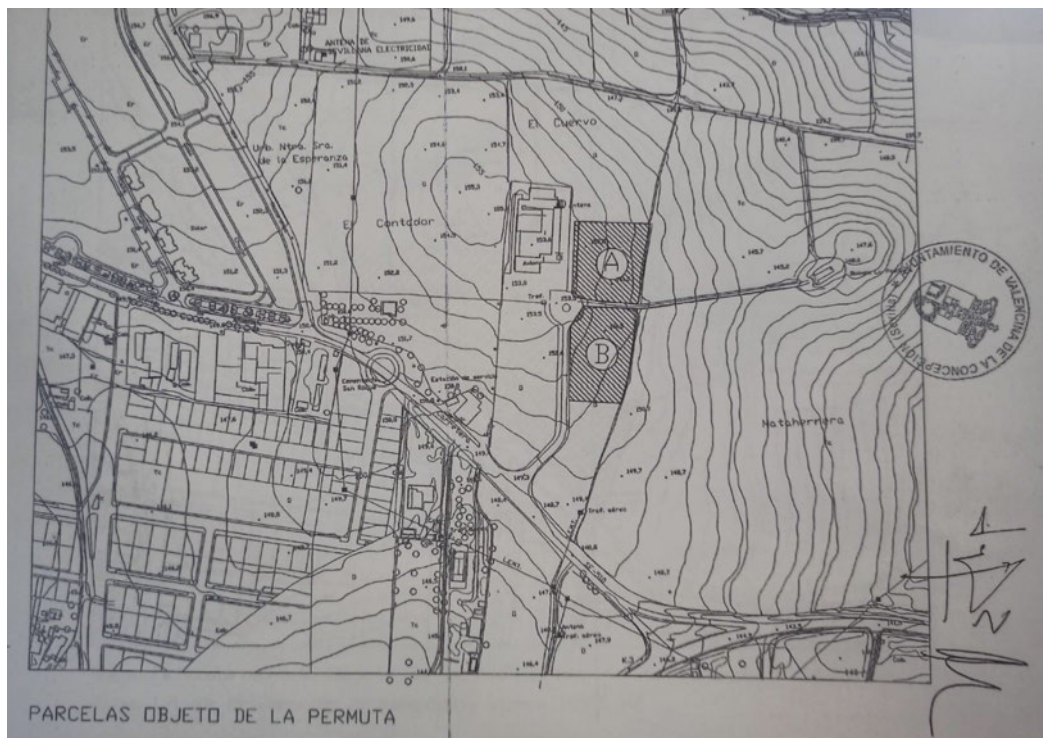
Consideración B.1.- En el punto 11 del Proyecto de Actuación, se dice:
"De la descripción realizada en el entorno se observa que los asentamientos residenciales que existen están completamente desvinculados de la actividad que nos ocupa.", presentándolo como justificación para actuar en suelo no urbanizable. Pero esto no tiene en consideración un aspecto determinante en sentido contrario:

- Todo el desarrollo urbanístico que está previsto en la zona, se encuentra plasmado en el documento de permuta que hace tiempo se hizo para los suelos y que se beneficiaría de la construcción del **centro de visitantes como catalizador para inducir esos nuevos asentamientos**.

Así lo corrobora el mismo documento del Proyecto cuando apunta: *Esta iniciativa pretende consolidarse en el entorno, en su vocación dotacional y de difusión del yacimiento.* (punto 6. pág.19).

De hecho, las pretensiones reales con respecto al centro son las de articular la situación urbana y consolidar el entorno próximo, según se indica en el punto 8 (pág.20): *El Centro de Visitantes propone una oportunidad para el desarrollo supeditado al interés dotacional de las instalaciones, dada su implantación ya que el entorno del enclave se encuentra pendiente de desarrollo, en una situación urbana un tanto desarticulada. Esta iniciativa pretende consolidar el entorno, en su vocación dotacional y de difusión del yacimiento.*

Nos tememos que la edificación propuesta sea en realidad un pretexto para ejecutar un desarrollo urbanístico colindante, que ya quedó plasmado en el documento de permuta fechado el 19 de agosto de 2008.



En dicho documento se decía:

- *La Comunidad de Bienes de Herederos de Doña Araceli González Cañete tiene interés por el desarrollo urbanístico terciario del suelo adyacente a la parcela en la que habría de ubicarse el Centro de interpretación arqueológica.*

.- El Ayuntamiento de Valencina de la Concepción está procediendo a la redacción de la adaptación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal para adecuar las determinaciones de la figura de planeamiento general en vigor a las disposiciones de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

.- El Ayuntamiento de Valencina de la Concepción entiende que es imprescindible acometer el desarrollo urbanístico del área aledaña al Parque Arqueológico para propiciar la ubicación en ella del Centro de interpretación y crear una zona terciaria de apoyo.

ALEGACIÓN B.1.- El contexto del planeamiento urbanístico en la zona en cuestión es proclive a **generar nuevos asentamientos en los espacios colindantes**, siendo el equipamiento propuesto desencadenante de este efecto indeseado.

B.2.- Sobre la justificación de no incidencia en la ordenación del territorio

CONSIDERACIÓN B.2.1.- Se pretende justificar la no incidencia en la ordenación del territorio, y así, en el punto 13 (pág.26) se indica que:

Todo lo cual se cumple en esta propuesta de Centro de Visitantes

en referencia a los siguientes preceptos del Art. 57, Art. 52, y Art. 50 B. a) de la LOUA.:

1.- Ser adecuados y proporcionados al uso al que se vinculen.

2.- Tener carácter de aislados.

4.- Presentar características tipológicas y estéticas adecuadas a su emplazamiento y a su integración en el entorno

5.- Evitar la limitación del campo visual y la ruptura o desfiguración paisajística en sitios abiertos o en perspectivas de núcleos o proximidades de carreteras y caminos con valor paisajístico.

ALEGACIÓN B.2.1.- El uso de centro de visitantes que justifica la construcción no tiene nada que ver con el detalle de usos que acogerá el edificio: laboratorio, oficinas, almacén..

El edificio pretende ordenar esa zona limítrofe del núcleo urbano, como se detalla en otros apartados de la memoria, y además procede de un documento de permuta, que **declara las intenciones de desarrollo urbano en el entorno inmediato.**

No se puede integrar una construcción urbana de recepción, oficina, laboratorio o almacén, completamente **ajena al uso ambiental y arqueológico** que tiene la zona. No tiene interés alguno forzar la ubicación de esos usos a una zona sensible por su protección múltiple (urbanística, ambiental, paisajística, arqueológica...).

Precisamente, el centro se ubica en un lugar abierto, en la perspectiva del núcleo de población, en la proximidad de una carretera y en caminos de alto valor paisajístico. **Este último punto de la norma, es del todo imposible cumplirlo con la ubicación planteada.**

ALEGACIÓN B.2.2.- La justificación sobre la no incidencia en la ordenación del territorio existente en el documento en cuestión es **insuficiente, inconsistente y contradictoria.**

B.3.- Sobre la no generación de demanda de infraestructuras

CONSIDERACIÓN B.3.- En el punto 11 del proyecto de actuación, se dice: *se puede comprobar y justificar que la actividad propuesta no genera ni generará demandas de infraestructuras o servicios colectivos impropios de la naturaleza de este suelo, y de la actividad que se propone.*

Dada la naturaleza del edificio que se propone, la necesidad de infraestructuras es imprescindible: electricidad, agua potable, saneamiento, recogida de residuos, área de aparcamiento, conexión a

internet...etc. Tengamos en cuenta que se pretende construir un edificio, desde el que prestar servicios tales como gestionar consultas y visitas; musealizar restos arqueológicos; montar exposiciones temporales; ofrecer actividades teatralizadas... Unas instalaciones que permitan manejar objetos arqueológicos, dispongan maquetas 3D, ofrezcan servicios de realidad virtual... Todo ello hace **evidente que sí generará demandas de infraestructuras o servicios colectivos impropios de un suelo no urbanizable.**

Este contrasentido se constata, en la pág.11 del documento (punto 2.2.2) donde se indica que se han hecho consultas para la conexión de las infraestructuras.

ALEGACIÓN B.3.- El proyecto de actuación **adolece de una mínima concreción de la demanda de infraestructuras** que generará.

B.4.- Sobre la caracterización socioeconómica de la actuación

CONSIDERACIÓN B.4.1- El proyecto menciona la creación de **numerosos puestos de trabajo**, tanto en la construcción como en el funcionamiento del centro, afirmando que *supone un impacto directo en el tejido económico de Valencina que servirá de incentivo e impulso para la economía local.*

Sin embargo, **no se aporta detalle alguno** sobre número y tipo de los mencionados puestos de trabajo; previsiones de ingresos y gastos para los mismos; así como naturaleza de las contrataciones a efectuar. Todo ello de especial relevancia por tratarse de prestar servicios a personas, que, como es sabido, implica dedicación, especialización y cualificación.

CONSIDERACIÓN B.4.2.- Se dice en el proyecto: *“b) de la explotación: Sobre los costes de explotación, previstos en el desarrollo de la actividad, se han de comentar los siguientes extremos: La actividad que se pretende justificar en este documento, no es una actividad económica al uso .En esta instancia de desarrollo de la iniciativa, son tan imponderables los costes de explotación, como los de reversión a las arcas del propio centro y a la comunidad, en actividades colaterales”.*

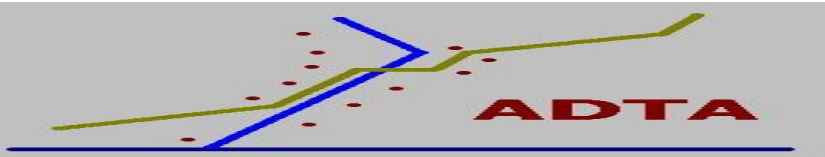
CONSIDERACIÓN B.4.3.- El documento no contiene alusión alguna a la programación **educativa, científica, lúdica, o pedagógica** para los diferentes tipos y segmentos de edad de los visitantes: adultos, escolares, docentes, expertos etc. acordes también con nuevas tecnologías con las que centrar y estimular el interés del público visitante y que llenen de contenido y justificación el centro.

ALEGACIÓN B.4.- El documento **carece de la mínima caracterización de los procesos socioeconómicos** que prevé desencadenar.

Sugerencia final

Para subsanar las numerosas deficiencias apuntadas sugerimos la **retirada de este proyecto**, seguida de la elaboración de otro, a través de un proceso participativo público. Proceso en el que convocar a la ciudadanía, al tejido asociativo y empresarial, a políticos y técnicos municipales de Castilleja de Guzmán y Valencina, y a expertos de la Consejería de Cultura; para **evitar que fracasen las enormes potencialidades que un centro de visitantes adecuado al conjunto dolménico** de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán, ofrece.

Por todo lo expuesto SOLICITO:



PRIMERO: Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, mandándolo unir al expediente de su razón, teniéndome por interesado y personado en este expediente, así como de cuantos de él se deriven, especialmente del expediente de Licencia de Obras y Actividad.

SEGUNDO: Que tenga asimismo por formuladas, en tiempo y forma, las CONSIDERACIONES, SUGERENCIAS y ALEGACIONES que en este escrito se contienen, sirviéndose estimarlas, no aprobando el PAU por las razones indicadas y archive el expediente.

Por la Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe